

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA**

Agosto 14 de 2020. En la fecha se recibe a través del correo electrónico del juzgado demanda de Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia suscrita por el Dr. ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES, Abogado con T. P. No. . P. No. 135.997del C. S. de la J., e identificado con la C.C. No. 7250099 . Igualmente en carpeta separada se adjuntan los anexos de la demanda. Se radica y para a conocimiento de la señora Juez



NEYLA A. BAUTISTA SERNA

Secretario

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 192

DEMANDA : AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA  
INEMBARGABLE  
RADICACIÓN : 2020-00096-00  
DEMANDANTE : EULICES HOYOS SEPÚLVEDA  
MENORES : Y.A. H.O Y L.F.O.N.

Por conducto de Apoderado Judicial, el señor EULICES HOYOS SEPÚLVEDA, presenta demanda para que a través del trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se Cancele el Patrimonio de Familia Inembargable que constituyó sobre un inmueble a favor de sus hijas adolescentes YEIMI ALEJANDRA HOYOS OBANDO y LUISA FERNANDA OBANDO NARANJO, con el fin de venderlo posteriormente para adquirir otro inmueble que tenga independencia y comodidad, el cual quedaría igualmente con patrimonio de familia a favor de sus hijas y en un barrio más central de esta municipalidad.

Revisada la demanda, se observa que aunque el demandante cita a la adolescente Luisa Fernanda Obando Naranjo, como su hija, ello no es cierto, ya que no lleva su apellido y en el registro civil de nacimiento que se aporta no aparece como su padre; sin embargo ello no es óbice para que se presente la demanda en su favor, ya que fue voluntad del demandante incluirla como beneficiaria de la afectación que hizo sobre el referido inmueble.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, se harán las ordenamientos correspondientes.

En atención a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE:**

1°. Admitir la demanda promovida por conducto de apoderado judicial por el señor EULICES HOYOS SEPULVEDA de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable, que constituyó a favor de las adolescentes YEIMI ALEJANDRA HOYOS OBANDO y LUISA FERNANDA OBANDO NARANJO.

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en la Sección Cuarta, Título Único del C. Gral del P. ( Procesos de Jurisdicción Voluntaria.)

3°. Notificar el presente auto a la Personera Municipal, en condición de Agente del Ministerio Público, (artículo 579-1 del C. G.P. y al Defensor de Familia (artículo 82-11 de la Ley 1098 de 2006), con el fin de que intervengan en el proceso en defensa de los intereses de la citada menor.

4°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se decretarán las pruebas y se convocará a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

5. Se le reconoce personería al Dr. Alberto Enrique Pava Torres, Abogado con T. P. No. 135.997 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la demandante en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dennis Adriana Bañol Rendón', written in a cursive style.

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON  
Juez ( e )

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**